RADICACIÓN: 080014189008-2021-01066-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVAMULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO
DEMANDADO: ROMULO PADILLA PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se le requirió para que indicara bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo y aportara evidencia de ello, razón por la cual solicita nuevamente se ordene seguir adelante la ejecución toda vez que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma y no propusieron excepciones Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre tres de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO contra ROMULO PADILLA PEREZ.

Por auto de fecha 16 de junio de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de ROMULO PADILLA PEREZ, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANADE APORTES Y CREDITO, Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETEPESOS($25.766.267)M.L, por concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la presente demanda No. 70584, y Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($2.423.747) M.L., por concepto de los intereses corrientes de financiación, ya causados y dejados de cancelar, desde el día 8 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, contenidos en el pagaré 70584.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por notificación electrónica, tal como lo señala el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el

remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra ROMULO PADILLA PEREZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $1.900.000, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-01066-00, y el código 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ab3acb5bf7df8eaed40959f0add6ade6fc2bc9b5bda1a1d506ec32dc3b29a0**

Documento generado en 03/11/2022 03:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica